



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS CONTRATOS DE TRABAJO -
252863105001-2024-00021-00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BARRIOS PERDOMO
DEMANDADO: EDEXA S.A.S**

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el demandante al presentar la demanda deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda fue reenviado a la parte pasiva al correo que esta consignó en el certificado de existencia y representación legal.
2. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada debidamente actualizado, toda vez que allegado data del mes de septiembre de 2023
3. Allegue poder suficiente que lo faculte para actuar dentro del presente asunto, toda vez que el aportado no determina de manera clara y concreta cuál es el objeto para el cual se confiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P. Tenga en cuenta que la simple enunciación de que se confiere el poder para adelantar proceso ordinario laboral no resulta suficiente, por lo que debe precisarse de manera sucinta cuales son los derechos que se pretenden reclamar por esta vía procesal (fl.17, pdf 02).
4. Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se pretende se declare que el despido fue ineficaz y que por ende se condene a la indemnización por despido injusto, siendo éstas excluyentes entre sí, toda vez que la declaratoria de ineficacia del despido supone el reintegro de trabajador, por lo que deberá adecuar las pretensiones elevadas en tanto las condenas que solicita sean impuestas, guarden relación con lo que pretende se declare, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0326d666d2d1652bf57bad87d2d680faf523a11d1d09fca67051c386eff07dc**

Documento generado en 23/04/2024 12:16:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>